

CONSTANCIA SECRETARIA. 10 de marzo de 2022. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 23 de febrero y el 1 de marzo de 2022. La parte actora no atendió el requerimiento, ello verificado por el número de radicado en el correo institucional y por el correo utilizado por el apoderado de la parte demandante.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 262

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 2022-00047

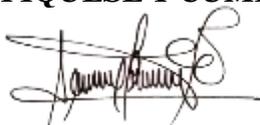
DEMANDANTE: HERIBERTO MATIZ BOHÓRQUEZ y MELVA LOPEZ AGUDELO

DEMANDADO: JHON EDUARDO ORTIZ GALVIS y MANUELA ALEJANDRA GONZALES HORTUA

Mediante auto calendarado 21 de febrero pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 031

Hoy, 11 de marzo de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA